

## REGLAMENTO (CEE) N° 2048/92

de 30 de junio de 1992

que modifica el Reglamento (CEE) n° 569/76 por el que se establecen medidas especiales para las semillas de lino

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

año siguiente; que, teniendo en cuenta la práctica habitual, es conveniente adaptar esta disposición,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,*Artículo 1*Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

El apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 569/76 se suprimirán las palabras: «antes del 1 de agosto para la campaña de comercialización que comience al año siguiente».

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,*Artículo 2*Considerando que el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 569/76 <sup>(4)</sup>, establece que el precio de objetivo para las semillas de lino debe fijarse cada año, antes del 1 de agosto, para la campaña de comercialización que se inicia elEl presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 30 de junio de 1992.

*Por el Consejo**El Presidente*

Arlindo MARQUES CUNHA

<sup>(1)</sup> DO n° C 119 de 11. 5. 1992, p. 31.

<sup>(2)</sup> DO n° C 150 de 15. 6. 1992.

<sup>(3)</sup> DO n° C 169 de 6. 7. 1992.

<sup>(4)</sup> DO n° L 67 de 15. 3. 1976, p. 29. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 4003/87 (DO n° L 377 de 31. 12. 1987, p. 46).